

ORDENANZA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONOMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA - COVID 19

Artículo Primero.- OBJETO

Establecer diversas medidas de naturaleza tributaria en el distrito de Santiago de Surco a fin de mitigar en los vecinos surcanos los efectos del impacto económico desencadenadas a consecuencia de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el Coronavirus – COVID 19.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Los beneficios previstos en la presente ordenanza serán de aplicación para los contribuyentes de la Municipalidad de Santiago de Surco que a la fecha de su expedición tengan pendiente de cumplimiento obligaciones tributarias de carácter formal y/o sustancial, respecto a las materias que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo Tercero.- MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LA 2ª Y 3ª CUOTA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Modificar las fechas de vencimiento de la 2ª y 3ª cuota del ejercicio fiscal 2020 del pago del impuesto predial y tasa de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo, de acuerdo con el siguiente cronograma:

- 2ª cuota 30 de junio del 2020 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)
- 3ª cuota 30 de septiembre del 2020 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)
- 4ª cuota 30 de noviembre del 2020 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)
- 5ª cuota 31 de diciembre del 2020 (sólo Arbitrios Municipales)

Artículo Cuarto.- CONDONACIÓN DE INTERESES LEGALES DE DEUDA TRIBUTARIA

Condonar los intereses legales de la deuda tributaria que se hayan generado o se generen durante el período de Estado de Emergencia Nacional, período que deberá ser computado entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020.

Artículo Quinto.- SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE COBRANZA COACTIVA

Suspender las acciones de cobranza coactiva durante el período de Estado de Emergencia Nacional que establece el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su modificatoria, período que deberá ser computado entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020.

Artículo Sexto.- SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS EN TRÁMITE

Suspender los plazos de los procedimientos tributarios en trámite por el lapso que establecen los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 28-2020, según correspondan, incluso durante el período que va entre el 16 de marzo del 2020 y la entrada en vigencia de los citados dispositivos legales.

Artículo Séptimo.- MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DE LA ORDENANZA N° 615-MSS

- Suspender temporalmente los efectos los literales a) b) y c) del artículo 3° de la Ordenanza N° 615-MSS, en tanto dure la emergencia sanitaria decretada en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA o su ampliatoria, de ser el caso, reanudándose sus efectos y plazos al día hábil siguiente de levantado el citado estado de emergencia.

- Reconocer los beneficios de la Ordenanza N° 615-MSS a los contribuyentes que efectúen rectificación de su declaración jurada de impuesto predial, sin que sea necesario la inspección municipal, sea por omisión a la inscripción de su predio o por no haber actualizado las características del mismo, sujetándose el pago del tributo al plazo que establece el literal d) del artículo 3°.

Artículo Octavo.- MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO VIGENTES

Modificar las fechas de vencimiento de las cuotas de fraccionamientos tributarios de los meses de marzo del

2020 y siguientes, teniéndose como nuevas fechas a los últimos días hábiles de los meses de junio y siguientes, de forma sucesiva, en lo que corresponda.

Artículo Noveno.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS COMETIDAS DURANTE EL PERÍODO DE EMERGENCIA NACIONAL

Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que hayan incurrido o incurran los contribuyentes del Distrito de Santiago de Surco durante el período de Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su modificatoria, incluso durante el período adicional que el Gobierno Nacional disponga en normas legales posteriores a la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los embargos en forma de retención trabados antes de la publicación de la presente ordenanza municipal, surtirán todos sus efectos legales conforme a las leyes de la materia. Sin embargo, las imputaciones de dinero que se hagan como consecuencia de las citadas medidas coercitivas, en el lapso que va entre la entrada en vigencia de la presente norma legal y el 30 de junio del 2020, se harán con los beneficios que establece el artículo cuarto.

Segunda.- Los pagos o imputaciones realizados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, incluso sus intereses, son considerados válidos, sin derecho a devolución ni compensación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Tercero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la difusión y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, sea anticipando, prorrogando o levantando los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Registre, publique, comunique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1865833-2

Declaran desfavorable la petición de cambio de zonificación de predios ubicados en la Urb. El Derby, en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 26-2020-ACSS

Santiago de Surco, del 16 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 03-2020-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 664-2020-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 408-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 197-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 99-2020-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes Nros. 56, 58 y 84-2020-SGPUC-GDU-MSS, el Informe N° 009-2020/PMDA y el Informe Técnico N° 011-2020/PMDA, el Memorándum N° 89-2020-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorándum N° 100-2020-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, los Memorándums Nros. 232 y 291-2020-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal y el Memorándum N° 181-2020-SGTRA-GSEGC-MSS y el Informe N° 019-2020-NDVD-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, el Oficio N° 120-2020-MML-GDU-SPHU de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, registrado con DS N° 2087602020, sobre propuesta de Cambio de Zonificación; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 5) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial". Asimismo, el Artículo 41° de la acotada norma, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13.04.2018, que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana, señala que:

"9.4 Una vez realizada la verificación señalada en el literal 9.2 y dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de ingresada la petición, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remitirá una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, dicha Municipalidad Distrital, realice las siguientes acciones:

9.4.1 El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV). Para el caso de los predios ubicados en el Cercado de Lima, la consulta se realizará a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima o de la Unidad Orgánica que haga las veces de dicha Gerencia.

9.4.2 Exhibir por un período de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la

Municipalidad Distrital dentro del período de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas.

9.4.3 La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante.

9.4.4 El resultado de la evaluación efectuada por parte de la Municipalidad Distrital, será comunicado a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntado la documentación que sea pertinente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días señalado en literal 9.4.

9.4.5 Si la Municipalidad Distrital no comunica su pronunciamiento, dentro del plazo señalado en el literal que antecede, se considerará como una opinión favorable; pudiendo la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas continuar con el procedimiento regulado en la presente Ordenanza."

Que, mediante Oficio N° 120-2020-MML-GDU-SPHU registrado con DS N° 2087602020 del 04.02.2020, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite copia del expediente N° 432889-2019, presentado por el Gerente General de la Clínica San Pablo S.A.C, señor José Faustino Álvarez Blas, referido a la petición de Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Baja - RDB a Hospital General - H3, para los predios de 957.00 m² y 4075.50 m², ubicados frente a la Av. Manuel Olgüín y Jr. La Conquista, constituido por el Lote 15, Sub Lote 16-A y el Sub Lote 16-B, Mz. C, Urb. El Derby, distrito de Santiago de Surco, en el marco de la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, mediante Informe N° 56-2020-SGPUC-GDU-MSS del 06.02.2020, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remitió a la Gerencia de Participación Vecinal los actuados para que se realice la consulta vecinal sobre el cambio de zonificación y, con Memorándum N° 232-2020-GPV-MSS del 21.02.2020, la Gerencia de Participación Vecinal remite la encuesta vecinal realizada a los vecinos residentes del alrededor del predio, siendo el resultado el siguiente: Desfavorable 46 igual al 100.00 % y favorable 0 igual a 0.00 % de un total de 46 igual al 100 % de vecinos encuestados;

Que, con Informe N° 58-2020-SGPUC-GDU-MSS del 06.02.2020, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remitió a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la solicitud para su publicación en la página web de la Municipalidad, conforme a lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, la misma que con Memorándum N° 100-2020-GTI-MSS del 28.02.2020, señala que se ha realizado la publicación en la página web desde el 07 al 27 de febrero del 2020, sin ninguna observación;

Que, con Memorándum N° 181-2020-SGTRA-GSEGC-MSS del 19.02.2020, la Subgerencia de Tránsito remite el Informe N° 19-2020-NDVD-SGTRAN-GSEGC-MSS del 19.02.2020, el cual concluye que el estudio vial para el cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Hospital General (H3) de los predios Lote 15, Sub Lote 16-A y el Sub Lote 16-B, presentado por la Clínica San Pablo, presenta observaciones relevantes, las cuales se describen en el numeral 6 del Informe N° 19-2020-NDVD-SGTRA-GSEGC-MSS, por lo que no cumple con el contenido mínimo para la evaluación vial establecido en la Ordenanza N° 2086-MML, que regula el Cambio de Zonificación en Lima Metropolitana;

Que, con Informe N° 84-2020-SGPUC-GDU-MSS del 28.02.2020, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro sustentado en el Informe Técnico N° 011-2020/PMDA del 14.02.2020, emite opinión DESFAVORABLE, respecto al cambio de Zonificación solicitado;

Que, a través del Informe N° 99-2020-GDU-MSS del 28.02.2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 84-2020-SGPUC-GDU-MSS del 28.02.2020 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dando conformidad al mismo;

Que, con Informe N° 197-2020-GAJ-MSS del 03.03.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de cambio de zonificación remitida con el Oficio N° 120-2020-MML-GDU-SPHU del 31.01.2020 de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, registrado con D.S. N° 2087602020, ha sido tramitada conforme al procedimiento establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, la cual es desfavorable, conforme a la documentación emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, a fin de que se emita el Acuerdo de Concejo respectivo y posteriormente se remita a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando al Dictamen N° 03-2020-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 197-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR DESFAVORABLE la petición de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja - RDB a Hospital General - H3, para los predios de 957.00 m² y 4075.50 m², ubicados con frente a la Av. Manuel Olguín y Jr. La Conquista, constituidos por el Lote 15, Sub Lote 16-A y el Sub Lote 16-B, Mz. C. Urb. El Derby, distrito de Santiago de Surco, en el marco de la Ordenanza N° 2086-MML;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro la elevación de los actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

POR TANTO:

Mando se Registre, publique, comunique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1865856-1

Declaran prioritarios y de emergencia diversos servicios que presta la municipalidad en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 28-2020-ACSS

Santiago de Surco, 16 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el pedido del Alcalde señor Jean Pierre Combe Portocarrero, solicitando declarar a partir del 16 de marzo de 2020 el estado de emergencia de los servicios que brinda la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto de Urgencia N° 026-2020 del 15.03.2020, se establece diversas medidas excepcionales

y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, el Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispone la coordinación de las acciones de Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15.03.2020; declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el segundo párrafo del Artículo 11° del acotado Decreto Supremo, establece que los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el inciso 4) del Artículo 20° que es atribución del Alcalde entre otras: "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos"; disposición concordante con el Artículo 18° inciso 3 de la Ordenanza N° 454-MSS, que aprueba el Reglamento Interno de Concejo;

Que, el Alcalde señor Jean Pierre Combe Portocarrero, en vista de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM asumiendo sus funciones y competencias solicita se declare en emergencia, a partir del día 16 de marzo de 2020, los servicios que presta la Municipalidad de Santiago de Surco que se detallan en el presente Acuerdo de Concejo; y

Que, luego del debate y escuchar las diferentes opiniones de los señores Regidores, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR prioritario y de emergencia, a partir del 16 de marzo del 2020, en el Distrito de Santiago de Surco:

- 1) Garantizar la provisión del servicio de limpieza y recojo de residuos sólidos.
- 2) Priorizar el apoyo a las labores de prevención sanitaria en coordinación con el Ministerio de Salud.
- 3) Coordinar las actividades de fiscalización para el cumplimiento de las medidas dictadas por el Ministerio de Salud, en el marco de la emergencia sanitaria declarada.
- 4) Convocar a sesión permanente al CODISEC, a fin de tomar medidas preventivas respecto a la seguridad ciudadana, tránsito y defensa civil.
- 5) Disponer el cierre de los centros de atención al ciudadano de la municipalidad de Santiago de Surco; así como, evitar la concentración de personas en espacios públicos.
- 6) Disponer la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos y tributarios, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020.
- 7) Priorizar el uso de las plataformas de atención no presenciales (teléfono, web) de la Municipalidad a fin de mantener informada a la ciudadanía.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los vecinos del distrito al cumplimiento del aislamiento social decretado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de sus gerencia y subgerencias dependientes, se constituya en el órgano encargado de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1865856-2